



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
INFORMES II

1. IRMA PILAR PFLUKER VILCA: SOLICITA REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA PERÍODO 2022-I

Proveído n° 007663-2022-R-D/UNMSM, de fecha 19 de julio de 2022



Firmado digitalmente por RAMON RUFFNER DE VEGA Jeri Gloria FAU 20148092282 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19.07.2022 08:57:21 -05:00

RECTORADO - R

PROVEÍDO N° 007663-2022-R-D/UNMSM

EXPEDIENTE : **UNMSM-20220060945**

ASUNTO: SOLICITUD SIMPLE - FCCSS - COD: 00114927 - DOC: 42612713

FECHA

19/07/2022

Atender en 1 días

REFERENCIA : PROVEÍDO N° 002063-2022-A-R/UNMSM

SOLICITUD SIMPLE - FCCSS - COD: 00114927 - DOC: 42612713

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
MESA DE PARTES - MP - SG	ATENDER	NORMAL	Pasa a su despacho para ser agendado en el próximo consejo Universitario. FCR

Proveído n° 004536-2022-VRAP-D/UNMSM, de fecha 14 de julio de 2022



Firmado digitalmente por NIÑO MONTERO Jose Segundo FAU 20148092282 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14.07.2022 18:35:53 -05:00

VICERRECTORADO ACADÉMICO DE PREGRADO - VRAP

PROVEÍDO N° 004536-2022-VRAP/UNMSM

EXPEDIENTE : **UNMSM-20220060945**

ASUNTO: SOLICITUD SIMPLE - FCCSS - COD: 00114927 - DOC: 42612713

FECHA

14/07/2022

Atender en 1 días

REFERENCIA : PROVEÍDO N° 000392-2022-A-VRAP/UNMSM

SOLICITUD SIMPLE - FCCSS - COD: 00114927 - DOC: 42612713

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
RECTORADO - R	ATENDER	NORMAL	Dada la naturaleza del recurso de apelación debe pasar al Consejo Universitario para su pronunciamiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
INFORMES II

RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN

SUMILLA: Interpongo Recurso Administrativo de apelación que declare nulo el Proveído N° 000107-2022-A-VRAP/UNMSM y el Proveído N° 000286-2022-A-VRAP/UNMSM

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Irma del Pilar Pflucker Vilca con DNI N° DNI N° 42612713, con domicilio real en Jr. Miraflores 117, distrito Magdalena del Mar, estudiante de la Escuela Profesional de Sociología, con código 00114927, ante Ud., respetuosamente, digo:

1. PETITORIO

Interpongo recurso administrativo de apelación y se declare la nulidad total del Proveído N° 000107-2022-A-VRAP/UNMSM del 11 de abril del 2022 y Proveído N° 000286-2022-A-VRAP/UNMSM del 29 de mayo del 2022 por contravenir las disposiciones normativas de la Universidad y la Ley N° 30220 Ley Universitaria. En consecuencia, solicito se declare fundado la solicitud de Reactualización de Matrícula para el periodo académico 2022-1, en aplicación de la Resolución Rectoral N° 000340-2022-R/UNMSM del 11 de enero del 2022.

2. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO

En aplicación al Art. 218 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*", y al haber sido notificado el 06 de junio del 2022, interpongo recurso de apelación dentro del plazo legal de quince días hábiles perentorios.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. El Proveído N° 000107-2022-A-VRAP/UNMSM del 11 de abril del 2022 y El Proveído N° 000286-2022-A-VRAP/UNMSM del 29 de mayo del 2022 son nulos porque vulnera el derecho al debido procedimiento administrativo, señalado el Art. 185 inciso x) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el derecho de tramitar la Reactualización de Matrícula.

Segundo. Presenté mi solicitud el 29 de marzo del 2022 y la tasa administrativa dentro del plazo establecido por el Cronograma de Actividades Académicas 2002 aprobado por RR N° 001404-2022-R/UNMSM del 09 de febrero del 2022. Se generó el Expediente digital N° UNMSM-20220023452. Mi expediente cumplió con el Art. 40 numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444, (legalidad del procedimiento).

Tercero. La Resolución Rectoral N° 000340-2202-R/UNMSM del 11 de enero del 2022 se emite por acuerdo de la Asamblea Universitaria del 20 de setiembre del 2021, máxima representación de gobierno de la Universidad; autoriza la Reactualización de Matrícula



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
INFORMES II

por única vez para los alumnos de pre y posgrado, que hayan dejado de estudiar por diversos motivos más de tres años. En dicha resolución no se ordena estar supeditado a otro trámite como matrícula condicionada por de repitencias cursos como condición previa para solicitar el trámite de Reactualización de Matrícula. Tampoco existe en ese sentido otra disposición que haya dispuesto la Asamblea Universitaria u otro del mismo rango jerárquico que rectifique, modifique o amplíe su contenido. El haber impedido mi solicitud trasgrede el Principio de legalidad, según el Art. IV numeral 1.1 del TUO de la Ley N° 27444.

Cuarto. El Proveído N° 000107-2022-A-VRAP/UNMSM del 11 de abril del 2022, es nulo porque en dicho proveído se informa al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales que *“(…) los estudiantes que han desaprobado cuatro o más veces una misma asignatura no pueden ser beneficiarios de la reactualización extraordinaria. Por ello se desestima por improcedente la solicitud (…)”*. El Decano según Oficio N° 000232-2022-D-FCCSS/UNMSM del 07 de abril del 2022 *“Solicito opinión del VRAP respecto a los expedientes de reactualización (…)”*. Frente a esta opinión, se presentó el recurso de reconsideración a través de la Carta del 25 de mayo del 2022 solicitando el cumplimiento de la RR N° 000340-2202-R/UNMSM del 11 de enero del 2022, sin tener respuesta motivada. Una opinión no tiene mandato legal, por lo tanto, no es aplicable.

Quinto. El Proveído N° 000286-2022-A-VRAP/UNMSM del 29 de mayo del 2022 es nulo por declarar que se vulnera el Art. 102 de la Ley N° 30220. Esta declaración es incorrecta, por lo siguiente, el Art. 102 no se refiere al procedimiento de Reactualización de Matrícula sino al trámite de Matrícula Condicionada, dice *“Art. 102. Matrícula Condicionada por rendimiento académico”*. Este informe, es en respuesta al Oficio N° 000533-2022-D-FCCSS/UNMSM del 26 de mayo del 2022 del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales.

Sexto. Tienen derecho a solicitar la Reactualización de Matrícula los estudiantes que dejaron de estudiar por falencia económica, problemas de salud y motivos laborales, según los Arts. 30, 31, 32 y 33 del Reglamento General de Matrícula, también el Art. 13 inciso i) del mismo reglamento. Los administrados tienen el derecho de solicitarla, según Art. 185 inciso x) del Estatuto de la UNMSM.

Séptimo. La Matrícula Condicionada por rendimiento académico, es un trámite distinto a la de Reactualización de Matrícula, según el Art. 13 inciso a) del Reglamento General de Matrícula. Son dos procedimientos distintos, uno es Reactualización de Matrícula y otro trámite es Matrícula Condicionada. Este último se aplica a los alumnos regulares con matrícula, no para los alumnos irregulares sin matrícula. Por lo tanto, no es aplicable al suscrito por ser irregular o estar desvinculado de la universidad.

Octavo. El expediente digital N° UNMSM-20220023452 no concluyó el debido procedimiento administrativo de Reactualización de matrícula, trasgrediendo el Art. IV numeral 1.2 del TUO de la Ley 27444, debió continuar hasta el Consejo de Facultad, y en acto resolutorio motivado denegar mi solicitud, dando fin al procedimiento administrativo señalado en el Art. 197 numeral 2 del TUO de la Ley 27444.

Noveno. No se toma en cuenta el Art. 103 de la Constitución Política del Perú, sobre la retroactividad de la ley, dice: *“(…) La ley, desde la entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de la relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
INFORMES II

efectos retroactivos; (...). El Art. 102 de la Ley N° 30220 rige a partir del año 2014, no es retroactiva para estudiantes de años anteriores. Por lo tanto, el administrado que dejó de estudiar desde el año 2011 no es aplicable.

Décimo. Por lo tanto, teniendo en cuenta que una opinión y/o informe no tiene efecto legal ni jerarquía superior debe declararse fundado mi petitorio, a mérito del principio de legalidad, el principio del debido procedimiento administrativo y el principio del interés superior del estudiante. Desestimar la apelación atenta contra el Derecho Administrativo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política del Perú
Art. 103, retroactividad de la ley.

2. Ley 27444, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo IV numeral 1.1. Principio de legalidad.

Artículo IV numeral 1.2. Principio del debido procedimiento.

Artículo 40.4. Legalidad del Procedimiento.

Artículo 197. Fin del procedimiento.

Artículo N° 218 numeral 2. Recursos administrativos

Artículo N° 220. Recurso de apelación

3. Ley N° 30220, Ley Universitaria

El Art. 102, Matrícula Condicionada por rendimiento académico.

4. Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El Art. 185 inciso x), derecho a la Reactualización de Matrícula.

5. Reglamento General de Matrícula

Art. 13 inciso a), i), Art. 30 al 33, procedimientos de Reactualización de Matrícula.

6. RR N° 000340-2022-R/UNMSM del 11 de enero del 2022.

Autorización de Reactualización de Matrícula.

7. RR N° 001404-2022-R/UNMSM del 09 de febrero del 2022.

Cronograma de Actividades Académicas 2022, plazos de Reactualización de Matrícula.

5. MEDIOS PROBATORIOS

Por tratarse de cuestiones de puro derecho, no se ofrece medios de prueba al recurso de apelación.

6. ANEXOS

Copia digital de mi Documento Nacional de Identidad

Copia Carta dirigida al Vicerrector de Pregrado de 25 de mayo del 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
INFORMES II

Copia digital Oficio N° 000232-2022-D-FCCSS/UNMSM
Copia digital Oficio N° 000533-2022-D-FCCSS/UNMSM
Copia digital Proveído N° 000107-2022-A-VRAP/UNMSM
Copia digital Proveído N° 000286-2022-A-VRAP/UNMSM
Copia digital, pago por reactualización S/ 191.00 Banco Pichincha N° 0000239626
Copia digital Resolución Rectoral N° 000340-2022-R/UNMSM
Copia digital de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
Copia digital del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Copia digital del Reglamento General de Matrícula.

POR LO TANTO:

Solicito a Ud. trasladar el presente recurso de apelación al Vicerrectorado Académico de Pregrado (VRAP), conforme el Art. 220 del TUO de la Ley N° 27444, que dice "(...) cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Ciudad de Lima, 16 de junio del 2022

Irma del Pilar Pflucker Vilca
DNI N° 42612713

Correo electrónico: irmapfluckervilca@gmail.com
Teléfono móvil 902 734 223

Gisella Figueroa Toledo
ABOGADA
CAL. 51300